

a) Que la edificación de tres plantas levantada por don Evencio Estévez González en el recinto monumental de Ribadavia, perjudica notablemente aquel conjunto, ya que, tanto por su carácter como por su altura, ahoga visualmente el bello atrio de la iglesia de la Oliveira, incluido expresamente en la declaración monumental acordada por Decreto de 17 de octubre de 1947, y

b) Que dicha obra se ha rematado en su totalidad hasta levantar una tercera planta, contrariando así los informes de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Bellas Artes y las Ordenes dictadas expresamente por esta misma Dirección General que fueron comunicadas al interesado por conducto del Ayuntamiento de la mencionada localidad de Ribadavia:

Considerando que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 22 de julio de 1958, en relación con los artículos tercero y treinta y cuatro, de la Ley de 13 de mayo de 1933 y veinticinco del Reglamento de 16 de abril de 1936, las obras aludidas han de ser reputadas clandestinas y reformadas en el sentido propuesto por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Bellas Artes; es decir, mediante la demolición total de la última planta del edificio en cuestión, el cual deberá ser rematado por cornisa o imposta sencilla de piedra granítica y tejado de teja curva, mientras que la medianería sobre el atrio en altura de una planta se tratará con esquinales y zócalo de piedra granítica y fondos enalados en blanco sobre el revoco de cemento;

Considerando que las alegaciones del interesado, en trámite de audiencia, en nada desvirtúan lo anteriormente expuesto, ya que el mismo viene a reconocer, por lo que respecta a las cuestiones de fondo, que recibió del Municipio de Ribadavia la orden de suspender las obras de la última planta del edificio, no obstante lo cual las llevo a cabo; y en lo que respecta a la apreciación del perjuicio que estas obras causan al conjunto monumental, es necesario atenerse a los informes de los correspondientes Servicios Técnicos y no a la apreciación subjetiva del propio interesado, o de sus particulares asesores; sin que, por último, las razones de tipo afectivo y económico, muy respetables, puedan ser tenidas en cuenta, habida consideración a que el propio interesado pudo evitarlas de haberse atendido estrictamente a las directrices marcadas en su momento por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Bellas Artes;

Considerando que remitido este expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento ésta lo emite en los siguientes términos: «Que procede aprobar la propuesta formulada por la Sección, en razón de los hechos y fundamentos de derecho que en la misma se expresan, con la adición, respecto a éstos, de las siguientes consideraciones legales que en la materia objeto del expediente ya han sido formuladas, en otro supuesto, por este Organismo asesor, y que marca la respectiva competencia de las Corporaciones Municipales y del Departamento ministerial:

La materia de licencias para la realización de obras, y concretamente para la construcción de edificios, es, en principio, de la competencia municipal, ya que la policía de la edificación y la gestión urbanística en general (que es hoy la versión más amplia de aquella función) están expresamente comprendidas entre las facultades municipales relacionadas en el artículo ciento uno de la vigente Ley de Régimen Local.

La citada Ley, en su artículo ciento treinta y siete, el apartado tercero del artículo primero (en relación con el octavo del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955) y el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, establece la obligación de obtener autorización o licencia municipal previa para la realización de obras de nueva planta o construcción.

Y en virtud de este ordenamiento jurídico, las Ordenanzas municipales, un Plan de Urbanismo o un proyecto aprobado al efecto, son los textos adecuados para regular esta materia y para imponer, en virtud de tal normación municipal, limitaciones a la facultades del propietario, y, entre ellas, a las contenidas en el artículo trescientos cincuenta del Código Civil el cual deja—*ad finem*—a salvo dicha imposición cuando dice que la facultad del propietario de hacer obras se sujetará a lo dispuesto en los Reglamentos de Policía.

Más si en el aspecto urbanístico, ornamental, higiénico, etcétera, es de la competencia municipal, cuando concurren con aquellos las facetas artística, histórica o monumental, el ejercicio de las facultades dominicales del particular debe ajustarse, además, a una normación estatal, que impone limitaciones a las mismas en aras del interés público o general.

Tal ordenamiento jurídico está interrumpido por la Ley de 13 de mayo de 1933, su Reglamento de 16 de abril de 1936 y, como disposición fundamental, a los efectos del presente informe, el artículo sexto del Decreto de 22 de julio de 1958.

Este artículo establece la aprobación preceptiva de la Dirección General de Bellas Artes, entre otros supuestos, en las obras de nueva construcción en igual emplazamiento que los monumentos histórico-artísticos de categoría nacional, provincial o municipal, o que alteren el paisaje que los rodea, o su ambiente propio, caso de estar aislados. Y añade que las obras ejecutadas sin este requisito serán reputadas clandestinas y podrán ser removidas o reformadas por Orden de la indicada Dirección General, a cargo de los propietarios, Ayuntamientos o Diputaciones, en su caso.

La exégesis de tal artículo nos lleva a las siguientes conclusiones:

Primera.—Que su aplicación es independiente de las facultades atribuidas a los Municipios en materia de urbanismo, a que antes se hizo referencia. Por consiguiente, la obtención de la licencia municipal de construcción no dispensa de obtener la aprobación estatal que el artículo comentado exige.

Segunda.—Que el requisito de la aprobación es preceptivo, o lo que es igual, obligatorio.

Tercera.—Que si las obras son ejercitadas sin obtener la referida aprobación se reputarán, o lo que es igual, se estimarán clandestinas. Y no es que sean clandestinas en la estricta aceptación de la palabra, esto es, como realizadas en forma oculta, sino que se consideran como tales.

Cuarta.—Que podrán en tal supuesto, con el carácter de sanción administrativa, ser removidas o lo que es igual, eliminadas, destruidas o reformadas por Orden de la indicada Dirección General, y a cargo de los propietarios. Dado que el acto de la construcción por su clandestinidad lleva aparejada su ilegalidad, y la ilicitud del acto va acompañada de dicha sanción legal, por haber defraudado el fin perseguido por la Ley de conocer la realización de determinados actos que pueden atentar contra el interés público en su aspecto histórico-artístico, y

Quinta.—Que, a diferencia de las licencias de obras municipales, dicho precepto atribuye a la Dirección General facultades discrecionales; esto es, competencia para apreciar en un momento dado, con los asesoramientos técnicos pertinentes, lo que sea interés histórico-artístico; es decir, interés público. Frente a las cuales no cabe esgrimir en vía jurisdiccional un derecho subjetivo.

Y dado que en el caso sujeto a informe don Evencio Estévez, si bien solicitó y obtuvo licencias de obras municipal para construir el edificio en cuestión, no postuló la preceptiva aprobación de la Dirección General de Bellas Artes de obras a realizar en el conjunto monumental de Ribadavia, de conformidad con lo imperativamente exigido por el artículo sexto del Decreto de 22 de julio de 1958, y desoyó las repetidas ordenes expresamente dictadas por dicho Centro directivo sobre la elevación de una tercera planta.

Todo lo cual trae, como obligada consecuencia, que, conforme se propone por la Sección, dicha obra se reputa ilegal y clandestina y que, por consiguiente, se ratifiquen las Ordenes de demolición total de dicha planta, a cargo de su propietario, y la terminación de la obra conforme a lo dictaminado por el Arquitecto Ayudante de la Zona, en su escrito de 30 de octubre de 1962.»

En su virtud,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Sección de Tesoro Artístico y con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha acordado:

Primero.—Que se declare ilegal y clandestina la ejecución de las obras de la última planta del edificio levantado por don Evencio Estévez González en las inmediaciones de la iglesia de la Oliveira, de Ribadavia (Orense), por causar perjuicio a la integridad de aquel conjunto monumental y, en su consecuencia, que se ratifiquen las Ordenes de demolición total de dicha planta y la terminación de la obra, conforme a lo dictaminado por el Arquitecto Ayudante de la Zona; es decir, rematando el edificio por cornisa o impostas sencillas de piedra granítica y tejado de teja curva, mientras que la medianería sobre el atrio en altura de una planta se tratará con esquinales y zócalo de piedra granítica y fondos enalados en blanco sobre el revoco de cemento.

Segundo.—Que se requiera a don Evencio Estévez González para que sin más dilaciones lleve a efecto este acuerdo, realizando a tal fin las obras de demolición y remate que quedan indicadas, bajo la supervisión del Arquitecto de la Zona, y con el apercibimiento de que de no verificarlo se procederá a ejecutar dichas obras a costa del señor Estévez.

Tercero.—Que se notifique esta Resolución al interesado, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento en término de quince días hábiles a partir de la notificación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1963.—El Director general, Graniano Nieto.

Sr. Jefe de la Sección de Tesoro Artístico.

**RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convocan cincuenta becas para graduados destinadas a la preparación científica y pedagógica para el ejercicio de la docencia en Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Laboral.**

Ilmo. Sr.: La Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

de acuerdo con la Orden ministerial de 18 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio) y como órgano ejecutivo del Patronato de Protección Escolar, convoca concurso público de méritos para la adjudicación por nueva concesión de becas destinadas a la formación de graduados que pretendan ejercer la docencia en Centros oficiales de Enseñanza Laboral, dotadas con cargo al crédito de 5.400.000 pesetas figurado en el capítulo IV, artículo 3.º, concepto 2.º, del III Plan de Inversiones para 1963.

#### I.—Número, cuantía y finalidad de las becas que se convocan

1.º Se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de cincuenta becas para graduados destinadas a facilitar la preparación científica y pedagógica para el ejercicio de la docencia en Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Laboral.

2.º La cuantía de estas becas será de 36.000 pesetas anuales, distribuidas en doce mensualidades de 3.000 pesetas cada una.

#### II.—Requisitos que deben reunir los candidatos

Los aspirantes deberán estar en posesión de los títulos que la legislación vigente exige a los Profesores para el desempeño de la disciplina a que corresponda la beca solicitada (licenciados en Facultades Universitarias, Técnicos de Grado Medio y Superior y titulados en Bellas Artes).

#### III.—Distribución y duración de las becas

4.º La distribución por disciplinas de las becas que se convocan será la siguiente:

	Becas
Matemáticas .....	4
Física y Química .....	4
Geografía e Historia .....	2
Lengua Española y Literatura .....	2
Ciclo especial agrícola, primera plaza .....	5
Ciclo especial agrícola, segunda plaza .....	3
Eloytecnia .....	2
Enología .....	2
Cultura Industrial .....	5
Electrónica .....	5
Tecnología Química .....	2
Tecnología del Metal .....	4
Tecnología Eléctrica .....	3
Dibujo .....	5
<b>Total .....</b>	<b>50</b>

5.º Las becas, una vez concedidas, podrán prorrogarse por un año más, debiendo el solicitante, en todo caso, participar en la correspondiente convocatoria.

#### IV.—Trámite de las solicitudes

6.º Las instancias deberán formularse en el impreso oficial que será facilitado por las Comisarias de Protección Escolar de los Distritos Universitarios.

No serán aceptadas por el Jurado de selección las instancias que omitan cualquiera de los datos solicitados.

7.º La presentación de las solicitudes deberá realizarse dentro de los veinte días siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional (Sección de Protección Escolar).

8.º La documentación que deberá acompañarse a la instancia es la siguiente:

a) Certificación académica personal con expresión de las calificaciones obtenidas en todas y cada una de las asignaturas del Plan de estudios, con indicación de la convocatoria.

b) Certificación de no padecer tuberculosis ni cualquier otro defecto físico o psíquico que implique una mengua duradera o constitutiva de las facultades adecuadas para la docencia.

c) Cuantos datos y documentos estime convenientes para la mejor valoración de los propios méritos.

#### V.—Criterios y Jurado de selección

9.º La selección de los candidatos se realizará atendiendo a los méritos académicos alegados por el concursante, la adecuación del título que posea con la asignatura para la que solicita la beca y complementariamente los trabajos de carácter didáctico y científico acreditados.

10. La Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, a la que se incorporará el Director general de Enseñanza Laboral y el Director de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, constituirá una Comisión de selección integrada por los Vocales de Ciencias, Técnica y Letras, que propondrá con carácter definitivo a los aspirantes seleccionados.

Actuara de Ponente ante dicha Junta el Director de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral.

#### VI.—Deberes y derechos de los becarios

11. Los becarios serán adscritos al Centro docente de Madrid que determine la Dirección General de Enseñanza Laboral

y quedarán bajo la tutela de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral.

12. Se dedicarán a perfeccionar su preparación científica y pedagógica para el ejercicio de la docencia de enseñanza laboral. A este fin deberán dedicar un mínimo de quince horas semanales a su actuación bajo la dependencia y orientación inmediata de un Profesor tutor. De este horario corresponde de nueve a doce horas semanales a tareas estrictamente docentes y el resto a actividades y prácticas de otro carácter pedagógico.

13. Serán deberes que, particular y detalladamente, afectarán a los Profesores en formación becarios los siguientes:

a) Llevar un cuaderno en el que anoten su labor diaria y cuantas experiencias, observaciones y sugerencias de índole pedagógico haya motivado su trabajo.

b) Enviar todos los meses a la Institución un informe en el que de manera ordenada se dé cuenta de las actividades, experiencias y observaciones pedagógicas a que hayan dado ocasión las actividades docentes.

c) Preparar una Memoria en la cual se recopile la labor de todo el curso en los diferentes aspectos: Actividades didácticas, participaciones en los servicios generales del Centro y estudios de preparación para las oposiciones. Esta Memoria deberá elaborarse con tiempo suficiente para permitir su envío a la Institución en la segunda quincena del mes de mayo.

14. Los becarios tendrán los derechos siguientes:

a) Percibir el importe de la beca en la cuantía y condiciones establecidas.

b) Los Profesores en formación becarios al término de su primer año de prácticas podrán solicitar se les prorrogue su nombramiento para un segundo año, si la Institución informa de manera favorable sobre sus condiciones para la docencia, correcta observancia de sus obligaciones, buen aprovechamiento y notoria dedicación a su preparación científica.

c) Una vez acabado satisfactoriamente el período bienal, el Profesor en formación tendrá derecho a que se le expida un certificado de aptitud pedagógica acorde con la totalidad de los informes que existan en la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral. Este certificado, que será otorgado por el Director de la Institución, irá acompañado de una de estas calificaciones: suficiente, notable, bueno y muy bueno.

d) La posesión del certificado de aptitud pedagógica, conforme a la calificación que en él figure, dará derecho a preferencia para la designación de Profesores interinos de la correspondiente disciplina en cualquier Centro docente oficial de enseñanza laboral y servirá de méritos en oposiciones y concursos.

#### VII.—Interpretación de la convocatoria

15. Esta Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social, con el asesoramiento de la Dirección General de Enseñanza Laboral, podrá aclarar e interpretar cualquier duda que pueda surgir respecto del contenido de la presente Resolución.

Lo que digo a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1963.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Sres. Director de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario y Secretario del Patronato de Protección Escolar.

*RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se hace pública, para su provisión, la vacante producida por fallecimiento del Académico de número don Leopoldo Eijo Garay.*

Por fallecimiento del excelentísimo señor don Leopoldo Eijo Garay ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Para la provisión de dicha vacante se admitirán las propuestas firmadas por tres Académicos de número. No se tramitarán las que lleven más de tres firmas.

Las propuestas deberán ir acompañadas de una relación de los méritos del candidato.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español, de buena fama y costumbres y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de mi cargo durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de octubre de 1963.—El Secretario, Julio Casares.